

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2012/00223 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$8.480.000
TOTAL	\$10.280.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.280.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **9 OCT. 2021**.

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **155** de Fecha **20 OCT. 2021**
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá. D.C., 15 de abril de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2012-744, informando que el Grupo de Requerimientos Judiciales de COLPENSIONES remitió certificación de pago de costas procesales. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**



Bogotá, D.C., 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la página web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que COLPENSIONES consignó el título No. 400100007997511 por \$380.000, con fecha de emisión el 30 de marzo de 2021, suma que coincide con la que se pretende se libre mandamiento de pago, sin embargo, previo a disponer sobre su entrega, se pondrá poner en conocimiento de la parte actora del depósito judicial consignado, y para que informe al Juzgado si dicha suma ya fue recibida por el demandante mediante otro medio.

En consecuencia, se

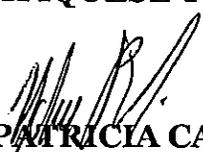
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la existencia del título de Depósito Judicial No. 400100007997511 por \$380.000, que fuera consignado por la ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 15 días hábiles informe si el demandante ya recibió la suma de \$380.000, por la cual pretende se libre el mandamiento de pago. Por secretaría librar comunicación tanto al apoderado como al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 159 de Fecha 20 OCT. 2021

EXPEDIENTE RAD. 2013-00218

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS señalada para época pretérita no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 10 9 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso continuar con el trámite de rigor, sin embargo revisado el expediente se tiene que a pesar que en auto del 11 de diciembre de 2013 se dispuso integrar el contradictorio con la **FIDUCIARA LA PREVISORA SA** como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, la contestación que fuera allegada a folios 486 a 505 lo fue como vocera del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en liquidación, de ahí que se ordenará su desvinculación en auto del 11 de marzo de 2015 al no ser parte del proceso.

Sin embargo y atendiendo las irregularidades que rodearon la notificación de **FIDUCIARA LA PREVISORA SA** y que derivaron en imprecisión arriba señalada, es del caso dejar sin valor ni efecto la diligencia de notificación personal de esta entidad en calidad de vocera del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en liquidación, para en su lugar disponer su notificación como como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG a fin que se sirva dar respuesta a la demanda. Por secretaría dispónganse la notificación y córrase traslado de la demanda dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>20 OCT. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

Ose

EXPEDIENTE RAD. 2013-00529

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador para la litis designado para representar los intereses de la sociedad **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** dentro del término legal allegó escrito de contestación a la demanda. Informo igualmente que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente reforma a la demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por el curador para la litis designado para representar los intereses de la sociedad **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA**, se observa que el mismo cumplen con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPTSS al vincular a la presente acción a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL**, por lo que se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada por el término de cinco (05) días a fin que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada. Córrese traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) días de la demanda a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Para efectos de notificación por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** frente a la existencia del presente proceso en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL**, tal y como lo enseña el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

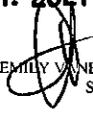
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° ~~155~~ de fecha

20 OCT. 2021


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00330, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral no casó la sentencia proferida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19** OCT. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

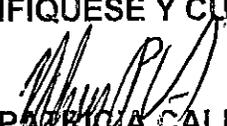
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$80.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

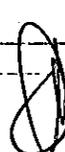
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 52 de Fecha **20 OCT. 2021**

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2014/00439, informándole que vencido el termino de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **19 OCT. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma así:

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de \$5.769.254.32 (folio 532), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, la misma ascienden a la suma de \$2.699.374., monto que corresponde al valor de las costas dentro del proceso ordinario (\$2.000.000), junto con la indexación de dicha suma, para lo cual se aplicó como IPC final el correspondiente al mes de septiembre de 2021 y como IPC inicial el de mayo de 2014, fecha en la que se aprobó la liquidación de costas, por consiguiente, a continuación se pasará a explicar la liquidación realizada por esta instancia judicial:

EXPEDIENTE 2014 00439	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.000.000
IPC FINAL (septiembre 2021)	110.04
IPC INICIAL (mayo 2014)	81,53
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.699.374

Conforme a las anteriores consideraciones se tomará como definitiva la liquidación realizada por este Despacho por el valor de **\$2.699.374.**

Finalmente, se dispone oficiar a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que dentro del asunto de referencia solamente se libró mandamiento de pago por concepto de costas y por la indexación de dicha suma, por consiguiente, requerirla con el fin que indique el valor adeudado a la parte demandante de manera detallada por concepto de intereses moratorios, dentro del proceso ordinario laboral 110013105024 2012 00244 00, lo anterior con el fin de resolver lo atinente a la entrega del título judicial No. 400100005472783.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **\$2.669.374.**

TERCERO: OFICIAR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que dentro del asunto de referencia solamente se libró mandamiento de pago por concepto de costas y por la indexación de dicha suma, por consiguiente, **REQUERIRLA** con el fin que indique el valor adeudado a la parte demandante de manera detallada por concepto de intereses moratorios, dentro del proceso ordinario laboral 110013105024 2012 00244 00, lo anterior con el fin de resolver lo atinente a la entrega del título judicial No. 400100005472783., concediéndole para tal efecto el termino de 10 días, oficio que será elaborado y tramitado por secretaría.

CUARTO: En firme la presente providencia y recibida la respuesta por parte de la ejecutada se procederá a estudiar lo atinente a la entrega de título judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 477 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 159 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00459, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (80:30 a.m.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. NATALIA AGUIRRE FLÓREZ** identificada con C.C. 1.010.213.980 y T.P 322.186 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 841 del expediente.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2014-00495

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia designada para representar los intereses de la parte demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** no ha comparecido a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11.9 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo al curador **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ** quien no compareció a tomar posesión del cargo.

Seguidamente, conforme lo disponen los artículos 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, se dispondrá **DESIGNAR** como curador para la litis de la parte demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos al Doctor **HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO** abogado en ejercicio, identificado con CC 1.020.776.768 y portador de la TP 282.217, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2021-00094-00-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir la togada fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico e.castiblanco@castiblancolegal.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

De igual manera se dispone por secretaría remitir a la accionada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** vía correo electrónico a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella, copia de la demanda, anexos y así como las demás providencias que fueran proferidas por este Juzgado a la fecha. Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin que dentro del término perentorio de DIEZ (10) días se sirva allegar certificado de existencia y representación actualizado de la mencionada sociedad **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente se dispone reconocer a la abogada **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE** adscrita a la firma de abogados **ASTURIAS ABOGADOS SAS** como apoderada judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 155 de fecha

20 OCT. 2021

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2014-00637

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ADRES** no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho en auto del 17 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

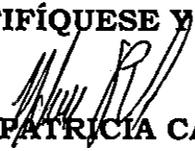
Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a fin que dentro del término perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en proveído del 17 de agosto de 2021; no sin antes reconocer al abogado **PACIFICO GIOVANNI PINEDA DIAZ** como apoderado judicial de la mencionada entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

Finalmente, se informa al profesional **PINEDA DIAZ** que el presente proceso se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado a fin que examine el expediente de la referencia como quiera que no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

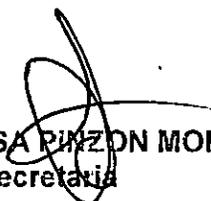

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 20 OCT. 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. SS</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00206, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia Casó parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal y en sede de instancia modificó la decisión emitida por este Despacho.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

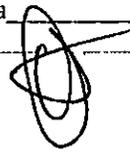
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria

vp

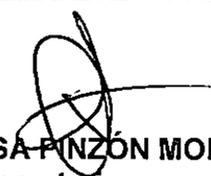


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00365, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015-00392, informando que los apoderados de las partes allegaron escrito donde solicita de forma conjunta la suspensión del proceso por el término de 6 meses. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el informe secretarial, frente a la suspensión del proceso por el término de 6 meses, argumentando que es con el fin de intentar realizar acercamientos para transigir las diferencias, así las cosas, se tiene que el art 161 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 161: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, se advierte que la solicitud de suspensión fue realizada de común acuerdo por todos los apoderados de las partes, por tanto, se accederá a la misma, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del art 161 del C.G.P.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **6 meses**, conforme el Art. 161 del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para seguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 15 de Fecha 20 OCT. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al 15 de octubre de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2015-579, informándole a la señora Juez que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada para el 11 de octubre del año en curso. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., **19 OCT. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día **27 de octubre del año 2021 a las 4:00 p.m.**, oportunidad en la cual se emitirá la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

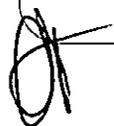

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha

20 OCT. 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00684 informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No Casó la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

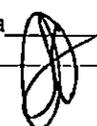

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha **20 OCT. 2021**

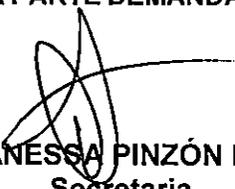
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/01025 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

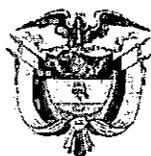
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$580.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA BAVARIA S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

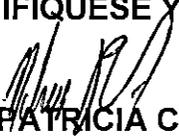
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

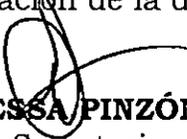
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de Fecha **20 OCT. 2021**
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2016-00350

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador para la litis designado dio contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el auxiliar de la justicia encuentra que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, aclarando aquí y ahora que si bien es cierto con ocasión a una imprecisión involuntaria el curador para la litis no menciona que representa los intereses de la sociedad **ADPROEM SAS**, también lo es que el mencionado profesional fue designado expresamente por el Despacho para que representara los intereses de dicha sociedad y por tanto para todos los efectos legales se deberá entender que la contestación de la demanda y los medios exceptivos cobijan igualmente los intereses de la mencionada sociedad **ADPROEM SAS**.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día ocho (08) de febrero de 2022 a partir de las 08:30AM advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas; debiéndose citar a su vez al Ministerio Público a fin que comparezca a la audiencia.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ACTIVOS SOLIDOS SAS, SOLUCION FUTURA SAS - SOFUTURO SAS, ADMINISTRADORA DE PROCESOS EMPRESARIALES SAS – ADPROEM,**

SUMA ACTIVOS SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO Y SERVICIOS LIMITADA COPDYSER LTDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR COOPRODUCIR, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION representadas por curador ad litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

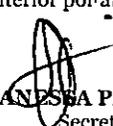
SEGUNDO.- SEÑALAR el día ocho (08) de febrero de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes, sus apoderados y al curador para la litis en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>20 OCT. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>ISS</u></p> <p> EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

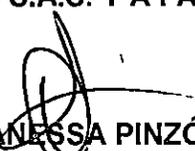
OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00398 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte, el demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta instancia judicial.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$700.000
Otros gastos del proceso (tramite de notificaciones Fol. 122 y 154 \$9.000 c/u)	\$18.000
TOTAL	\$718.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$718.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES CASTRO FORERO S.A.S. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

Por otra parte, se tiene que el 03 de septiembre de 2021 el demandante MAURICIO RIVERA PÉREZ, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2021, no obstante, el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“Artículo 33. Intervención de abogado en los procesos del trabajo. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

Así las cosas, el despacho se abstiene de darle tramite al recurso interpuesto por el demandante al carecer de derecho de postulación para presentar objeción alguna, pues solamente puede intervenir a través de su apoderado judicial.

Finalmente, frente a la solicitud de copias de la totalidad del expediente, se ordena por secretaria remitir las mismas al correo electrónico informado a folio 214.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

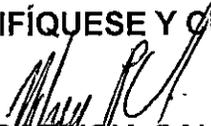
SEGUNDO: ABSTENERSE de darle tramite al recurso de apelación interpuesto por el demandante al carecer de derecho de postulación para presentar objeción alguna, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: REMITIR la totalidad del expediente digitalizado al demandante al correo electrónico mauricioraa@hotmail.com, secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00510, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021 a la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2016-568, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de la presente acción pero que previo a ello se verifique la existencia de depósito judicial y en caso de existir se disponga su entrega, COLPENSIONES otorgó poder al Dr. HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., **19 OCT. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la página web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el título No. 400100006066781 por \$3.900.000, con fecha de emisión el 05 de junio de 2017 consignado para el presente proceso, adicionalmente, se evidencia que por auto del 28 de septiembre de 2018 (fl. 122), se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$300.000, por lo que resulta pertinente fraccionar el título en dos partes, uno por valor de \$300.000 m/cte a favor de la parte demandante y otro por la suma de \$3.600.000 m/cte para la ejecutada.

Una vez fraccionado el depósito judicial, la suma de \$300.000 se dispondrá su entrega al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, teniendo en cuenta que el demandante le otorgó la facultad expresa de *recibir y cobrar y agencais y costas procesales*, conforme el poder obrante a folio 1 del plenario.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con la suma que se entregará a la parte actora se cumple con obligación en su totalidad, se dará por terminado el proceso y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONAR el título No. 400100006066781 por \$3.900.000, de la siguiente manera:

- a) \$300.000 m/cte a favor de la parte demandante.
- b) \$3.600.000 m/cte a favor de la parte demandada

SEGUNDO: DISPONER la entrega del título fraccionado por valor de \$300.000 m/cte desmaterializado del título que se encuentra a órdenes del Despacho bajo el No. 400100006066781 a favor del Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: DISPONER la entrega del título fraccionado por valor de \$3.600.000 m/cte desmaterializado del título que se encuentra a órdenes del despacho bajo el No. 400100006066781 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, previa acreditación mediante poder especial para recibir el mencionado título judicial. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ENVIAR telegrama al Representante Legal de COLPENSIONES comunicándole la entrega de los títulos antes mencionados.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** C.C. No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

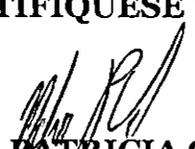
SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago de la obligación.

SEPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

OCTAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021



EXPEDIENTE RAD. 2017-00077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiunve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las partes no atendieron el requerimiento efectuado por su señoría. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

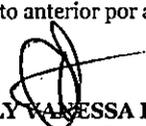
Bogotá DC ~~19~~ **OCT. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las partes en lo que respecta a los requerimientos efectuados a las partes en autos del 08 de mayo de 2018 y 13 de julio de 2020 (fls 40 y 41 respectivamente), se hace necesario poner en conocimiento de las partes el contenido y alcance de las anteriores decisiones a través del correo electrónico que figure en el acapite de notificaciones del libelo genitor, certificado de existencia y representación de la accionada y aun en el membrete que figura en el memorial visto a folio 37, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor, enviando copia de la presente decisión y de las providencias antes individualizadas.

Una vez cumplido el término de CINCO (05) días contados a partir del acuse de recibido en las direcciones de correo electrónico de las partes, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>20</u> OCT. 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00115 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

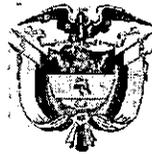
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR D ELA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

EXPEDIENTE RAD. 2017-00183

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora y de la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, solicitan la suspensión del presente proceso conforme lo dispone el artículo 161 del CGP. De igual manera pongo de presente que el apoderado del Ministerio de Salud y de la Protección Social solicita copia digitalizada del expediente. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede es del caso **NEGAR** la solicitud de suspensión del presente proceso que fuera elevada por el apoderado de la parte actora y de la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, como quiera que no se dan por cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, al no encontrarse suscrita la solicitud por todos los integrantes de la litis.

No obstante lo anterior y en aras del correcto esclarecimiento de los hechos y de las peticiones, se dispone convocar a nueva sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día quince (15) de febrero de 2022 a partir de las 08:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas; debiéndose citar a su vez al Ministerio Público a fin que comparezca a la audiencia.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente por secretaría remitase el expediente digitalizado en su totalidad a las partes integrantes de la litis al correo electrónico que figure en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 20 OCT. 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00278 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.484.348
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (notificación fol. 123 \$6.900)	\$6.900
TOTAL	\$2.491.248

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.491.248.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LILIANA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13** de **OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00278 00
Demandante: BLANCA PATRICIA GONZÁLEZ VERGARA
Demandado: ANA GLADYS RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria

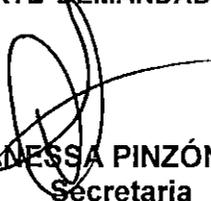


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00324 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, Expídanse por secretaría, y a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 176 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00324 00
Demandante: MIREYA DEL ROSARIO CISNEROS ESTUPIÑÁN
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria

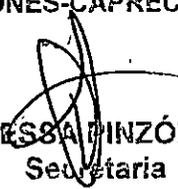


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00380 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.484.348
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.984.348

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.948.348.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

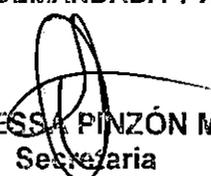
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00392 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

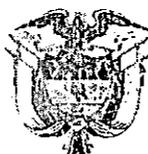
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00408 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$4.400.000
TOTAL	\$4.450.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.450.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria 

Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00634 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS ASÍ:

LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA.

LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00634 00
Demandante: MARCO FIDEL PUERTA PAYARES
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00659 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$900.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$900.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$900.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00024, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00077, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° ISS de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00199 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

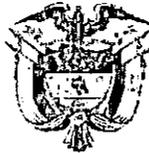
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$828.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

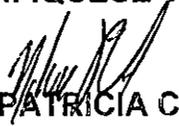
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT 2021
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00202, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

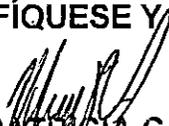
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



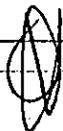
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaría _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00220 informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de abril de 2021 pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018/262, informándole que vencido el término de traslado la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C



Bogotá D.C., **19 OCT. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sin embargo, al revisar la misma, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante incluye la suma de \$1.000.000, que corresponde a las costas del proceso ejecutivo y solicita *seguir adelante con el proceso ejecutivo por la suma de \$310.545*, sin explicar a concepto corresponde ese valor, en esa medida como el mandamiento de pago se libró por i) retroactivo pensional desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se incluyera a la demandante en nómina de pensionados, ii) \$3.037.451,46 por concepto de intereses moratorios y iii) por las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo, se hace necesario requerir a la parte actora como a la demandada, para que informen al juzgado si a la demandante se le ha reconocido algún valor en cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de julio de 2016, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá mediante fallo del 21 de septiembre de 2017, las que constituyen el título judicial que dio origen a la presente ejecución, en caso afirmativo remítase los soportes del caso. Librese el correspondiente oficio por secretaría, anexando copia de las actas y audios de las sentencias antes citadas y todas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución.

Sobre la entrega del depósito judicial No. 400100007802911 por \$689.455, se decidirá una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTYSS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, así como a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, en el término de 10 días hábiles, **informen** al juzgado si a la demandante se le ha reconocido algún valor en cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de julio de 2016, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá mediante fallo del 21 de septiembre de 2017, las que constituye el título judicial que dio origen a la presente ejecución. De ser afirmativa la respuesta remítanse los soportes del caso. Librese el correspondiente oficio por secretaría, anexando copia de las actas y audios de las sentencias antes citadas y de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: SOBRE el pago del Depósito judicial No. 400100007802911 por \$689.455, se decidirá una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° ISS de Fecha 20 OCT. 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-00434, informando a la señora Juez que la llamada en garantía contestó la demanda y el llamamiento, el Dr. Mario Hernán Velasco Torres presentó renuncia de poder, la Dra. Ángela Ximena Mesa solicita le sea reconocida personería y se le remita copia del expediente digital y se encuentra pendiente nombrar curador a los demandados emplazados. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal y en las previsiones del artículo 31 del CPTYSS, por tanto, se tendrán por contestados los mismos.

Respecto de la renuncia presentada por el Dr. Mario Hernán Velasco Torres, el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que revisado el proceso se observa que no se le ha reconocido personería en el proceso de la referencia.

Por otra parte, se nombrará curador al Litem a los demandados **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. CONMINGEL** y **CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA.**

Finalmente, notifíquese el auto admisorio a los demandados en la dirección de notificación electrónica aportada en la demanda y la que figure en el Certificado de Existencia y Representación legal, vencido el término concedido a los demandados, notifíquese al curador.

Por secretaría remítase copia del expediente digitalizado al correo aportado por la Dra. Ángela Ximena Mesa.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA** c.c. No. 51.704.902 y la T.P. No. 42.223 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia presentada por el Dr. Mario Hernán Velasco Torres, por la razón señalada en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELA XIMEMA MESA MORALES** C.C. No. 1.118.565.066 y T.P. No. 344502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE REFREACION Y DEPORTE –IDRD–**, entendiendo revocado el poder otorgado al Dr. **DUVAL ISNEL GALEANO MATEUS**.

QUINTO: Por secretaría remitir copia del proceso digitalizado a la Dra. **ANGELA XIMEMA MESA MORALES**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a los demandados en la dirección de notificación electrónica aportada en la demanda y la que figure en el Certificado de Existencia y Representación legal, vencido el término concedido a los demandados, notifíquese al curador. Vencido el término, notifíquese al curador.

SEPTIMO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los demandados **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. CONMINGEL** y **CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA** -al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., a la Dra. **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON** C.C. No. 1.010.188.451 y T.P. No. 246.144 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial dentro del proceso 2021-2873 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección carrera 7 No. 17-01 Oficina 1013 de Bogotá, correo electrónico: karent.eliana@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

OCTAVO: Por secretaría remitir copia del proceso digitalizado al correo electrónico señalado por la apoderada de la parte actora.

OCTAVO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
Y.S.M.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° ISS de Fecha 20 OCT. 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00465 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría



EXPEDIENTE RAD. 2018-00593

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado del dictamen pericial ha precluido sin pronunciamiento de ninguna de las partes. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata artículo 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día cinco (05) de noviembre de 2021 a partir de las 11:00AM diligencia a la que a su vez deberá comparecer el perito que rindió el dictamen, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico del perito y al de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia;

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 155 de fecha

20 OCT. 2021

EMILY VANESA PINZON MORALES
SECRETARIA

Ose

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00611 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

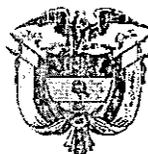
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

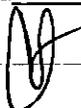
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría



EXPEDIENTE RAD. 2018-00661

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador para la litis designado para representar los intereses de los señores **JUAN ANDRÉS PARDO THORSCHMIDT** y **CARLOS HUMBERTO COLEGIAL GUTIERREZ** no contestó la demanda dentro del término legal. De igual manera informo que a folio 156 la apoderada de la parte demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO EN CITOPATOLOGÍA SAS** informó que la parte actora instauró nueva demanda laboral al parecer por los mismos hechos y pretensiones, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá DC, radicado bajo el número 11001-31-05-034-2020-00391-00. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede es del caso tener por no contestada la demanda por parte del curador para la litis designado para representar los intereses de los señores **JUAN ANDRÉS PARDO THORSCHMIDT** y **CARLOS HUMBERTO COLEGIAL GUTIERREZ**, al no presentar escrito de contestación de demanda, no sin antes **REQUERIRLO** a fin que de estricto cumplimiento a sus deberes y asista a todas y cada una de las diligencias que señale el Despacho.

De otra parte se ordena **REQUERIR** a la parte demandante y su apoderada a fin que dentro del término perentorio de CINCO (05) días, se sirvan informar a este Juzgado si se presentó demanda ordinaria laboral en contra de los aquí demandados por los mismos hechos y pretensiones que actualmente son de conocimiento de este estrado judicial.

En la misma medida, se dispone oficiar al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá DC, a fin que preste su acostumbrado apoyo remitiendo en formato digitalizado copias del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2020-00391-00, informando además las partes y el estado actual del proceso. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor, concediéndole un término de DIEZ (10) días. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día veintisiete (27) de enero de 2022 a partir de las 08:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas; debiéndose citar a su vez al Ministerio Público a fin que comparezca a la audiencia.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes

deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la promotora de la litis bajo el entendido que la intención del legislador es la de no disponer al interior de un proceso de esta naturaleza las medidas cautelares nominadas y aplicables de los procesos de conocimiento de otras especialidades, sino que por el contrario, lo que se propende por la constitución de una caución por parte del demandado en la cuantía que encuentre razonada el Juzgado entre el 30% y el 50% del valor total de las pretensiones, so pena de no ser escuchado en juicio, tal y como lo dispone el artículo 85A del CPTSS; lo que de suyo comporta la necesidad de negar esta solicitud; no sin antes requerir a la parte accionante a fin que si a bien lo tiene y en caso de insistir en el decreto y practica de medidas cautelares, adecue la solicitud conforme a las disposiciones legales que aplican en esta especialidad.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de del curador para la litis designado para representar los intereses de los señores **JUAN ANDRÉS PARDO THORSCHMIDT** y **CARLOS HUMBERTO COLEGIAL GUTIERREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día veintisiete (27) de enero de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes, sus apoderados y al curador para la litis en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- CITAR al Ministerio Público en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO.- NEGAR el decreto de medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2-0-OCT-2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. ISS

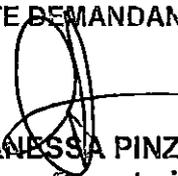
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00665 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

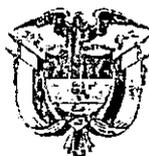
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

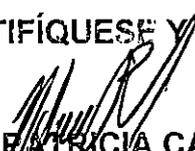
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

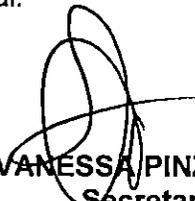
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00007 informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00075

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia designada para representar los intereses de la parte demandada no ha comparecido a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las consecuencias derivadas de la conducta asumida por la auxiliar de la justicia, se dispone por secretaria remitir a la accionada **SERVIATIVA CTA** via correo electronico a la direccion que figura en el certificado de existencia y representacion legal de aquella, copia de la demanda, anexos y auto del 07 de mayo de 2019 a través del cual se dispuso admitir la presente acción. Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, a lo que se auna la ausencia del acuse de recibido del correo electronico enviado por la parte actora a folios 41 a 42.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 155 de fecha

20 OCT. 2021


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00179, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA BINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00198 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° ISS de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00202 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

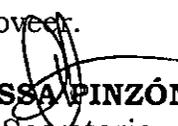
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 1 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2019-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS señalada para época pretérita no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso continuar con el trámite de rigor, sin embargo revisado el expediente, se hace necesario ordenar la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la controversia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo anterior, atendiendo la naturaleza de derecho pretendido, que no es otro que el reconocimiento y pago de un bono pensional por tiempos laborados desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1994 y hasta el año 2002; de ahí que la decisión que se profiera pueda resultar vinculante para con esta última entidad en atención a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1299 de 1994.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría se ordena notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días se disponga comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>20 OCT. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>155</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00276, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **9 OCT. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FABIAN PRIETO SILVA** identificado con C.C. 79.575.199 y T.P. 351936 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **IRENE CASTAÑEDA DE CASTIBLANCO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **TALLERES TECNAUTOS TÉCNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 666 del expediente.

CUARTO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando el Dr. **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** identificado con C.C. N. 1.019.026.279 y T.P. N. 205.417 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **IRENE CASTAÑEDA DE CASTIBLANCO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **TALLERES TECNAUTOS TÉCNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ**.

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00276 00
Demandante: LUIS ENRIQUE FORERO TORRES
Demandado: IRENE CASTAÑEDA DE CASTIBLANCO

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021

Secretaria 

39

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00300 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.800.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ASÍ:

LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, expídanse por secretaria, y a costa de la parte actora las copias requeridas (fol. 339), expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

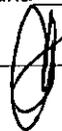

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00300 00
Demandante: HECTO ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00310 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00373

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la auxiliar de la justicia solicitó prorroga para entregar el dictamen. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN-MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone conceder una prorroga a la auxiliar de la justicia de DIEZ (10) días hábiles para rendir el dictamen encomendado; término que iniciará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata artículo 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a partir de las 11:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico del perito y al de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia;

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 155 de fecha

20 OCT. 2021


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

Ose

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00586 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ASÍ:

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, Expídanse por secretaria, y a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 269 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

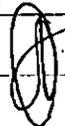
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00586 00
Demandante: MARÍA TERESA CUELLAR DE JIMÉNEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00625

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación y no obrar acuse de recibido del correo enviado por la demandante en época preterita.

Advirtiendo que, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día dieciseis (16) de noviembre de 2021 a partir de las 02:30PM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos

solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN** identificado con CC 1.026.276.600 y portador de la TP 319.323 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con CC 1.020.786.332 y portador de la TP 315.134 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- SEÑALAR el día dieciseis (16) de noviembre de 2021 a partir de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 155 de fecha

20 OCT. 2021


EMILIA INESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00721, toda vez que la convocada a juicio solicita aplazamiento de la audiencia, petición que es coadyubada por la parte demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por las partes, en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

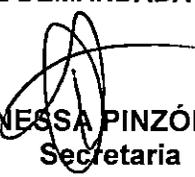
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 155 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00789 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 OCT. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2020-00035

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, se evidencian que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

No ocurre lo mismo con la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, como quiera que a pesar de encontrarse notificada via correo electrónico en los terminos del Decreto 806 de 2020 tal y como da cuenta los folios 130 y 131 no allegó escrito de contestación de demanda, por lo que se hace necesario tener por no contestada la demanda.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día diez (10) de diciembre de 2021 a partir de las 02:30PM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos

solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con CC 1.012.335.691 y portadora de la TP 248.744 del C S de la J como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con CC 52.532.969 y portadora de la TP 228.020 del C S de la J como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

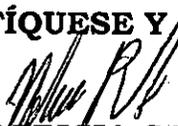
SEXTO.- RECONOCER a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con CC 52.897.248 y portadora de la TP 152.354 del C S de la J como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SÉPTIMO.- SEÑALAR el día diez (10) de diciembre de 2021 a partir de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

OCTAVO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOVENO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUEZ JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2-0-OCT-2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. ISS

El Secretario, 

EXPEDIENTE RAD. 2020-00077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado señor **JONATTAN RAUL MORENO TENJO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COORATIENDAS MI VECINO**, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a partir de las 02:30PM advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte del demandado señor **JONATTAN RAUL MORENO TENJO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COORATIENDAS MI VECINO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **DIEGO JAVIER GATIAN MORENO** identificado con CC 79.796.830 y portador de la TP 129.830 del C S de la J como apoderado judicial del demandado **JONATTAN RAUL MORENO TENJO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COORATIENDAS MI VECINO**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a partir de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 155 de fecha
20 OCT. 2021


EMILLY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00229, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 OCT. 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 132 de Fecha 20 OCT. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00442, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 8 de octubre de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el ocho (8) de octubre del 2021 dentro de la acción de tutela 2021-00442.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e737f7e3a576d259a9222ce39ed62fa9e254e7a6a4e0fcoac6896defe2c34d56

Documento generado en 19/10/2021 08:27:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00450, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 12 de octubre de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo proferido el 12 de octubre del 2021, dentro de la acción de tutela 2021-00450.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf6bf48d8a9e9566odd350818414e5854f541571531765bf4ac42bc2aa316ec
Documento generado en 19/10/2021 08:27:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00451, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 14 de octubre de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo proferido el 14 de octubre del 2021, dentro de la acción de tutela 2021-00451.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c44747c7369b6788776f24c9c37d541b4a566517dbab7938ef4253c862ab8ea

Documento generado en 19/10/2021 08:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Referencia: Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420210045400

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830053973-1, a través de su representante legal **LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificada con la C.C.52.079.968 contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de su representada.

ANTECEDENTES

La representante legal de la accionante manifiesta que radicó derecho de petición el 2 de septiembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del correo de la firma Miroal Ingeniería SAS, sin obtener respuesta a la fecha de presentación de la presente acción constitucional.

SOLICITUD

MIROAL INGENIERA S.A.S., requiere que se tutele su derecho fundamental de petición; en consecuencia, se ordene a la entidad accionada emitir de manera inmediata contestación en los términos de la Ley 1755 de 2015 al derecho de petición calendarado el 1 de septiembre de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL

Radicada la tutela y repartida el 4 de octubre de 2021, se admitió mediante providencia del 05 de octubre del mismo año, ordenando notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela de la referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

En respuesta dada a la Acción de tutela por la apoderada Judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, manifestó que esa entidad aún se encuentra en término para dar respuesta oportuna y de fondo a la solicitud del 01 de septiembre de 2021, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que dispuso la ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentran en curso o se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, la que fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. 00001315 del 27 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, explicando que la solicitud que se alega desatendida, fue remitida el 01 de septiembre de 2021, por lo que su vencimiento es el 13 de octubre de 2021.

Continúa indicando que yerra la parte actora al invocar la acción de tutela como mecanismo transitorio y excepcional, dado que no cumple con los requisitos exigidos para su procedencia, en particular con el requisito tendiente a demostrar la configuración de un perjuicio irremediable y la trascendencia *iusfundamental* del asunto; por ello, solicita se

declare improcedente la presente acción de amparo frente al ICBF por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto 333 de 2021 que dispone en el numeral 2º *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”*, como sucede en este caso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., al no emitir respuesta al derecho de petición calendado 01 de septiembre de 2021.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el Artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional¹ y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*², así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios *(i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*³.

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine *prima facie: (i) la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante-legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)*⁴

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la sociedad Miroal Ingeniería SAS, a través de su representante legal Luz Betty Rodríguez Álvarez, se encuentra legitimada para interponer de forma directa la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto esa sociedad es la titular del derecho fundamental de petición que aduce le fue vulnerado por la convocada a juicio; mientras que

¹ Corte Constitucional, sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, T-317 de 2015 y T-087 de 2020.

² Corte Constitucional Sentencia T-500 de 2019.

³ Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-115 de 2018, T-500 de 2019 entre otras.

en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser la accionada una autoridad de naturaleza pública a quien se le enrostra la vulneración de unas garantías fundamentales.

En cuanto a la *subsidiaridad*, es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política dispuso que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; de ahí que se establezca en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial como causal de improcedencia, a menos que se acuda a esta protección especialísima como mecanismo transitorio para remediar un perjuicio irremediable, o bien la acción recaiga sobre un sujeto de especial protección.

En el caso concreto, en tratándose de solicitudes de amparo constitucional para la protección del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*⁵; *por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional*⁶; de ahí que se encuentre superado este requisito.

Respecto del principio *inmediatez*, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la interposición de la acción de tutela debe hacerse dentro de un plazo razonable y oportuno, contado a partir del momento en que ocurre la situación violatoria o amenazante de los derechos fundamentales, encontrándose cumplido en el presente asunto, ya que entre el momento en que la demandante radicó el derecho de petición, esto es, 01 de septiembre de 2021 y la fecha en que se radicó de la tutela 04 de octubre de 2021, no han transcurrido dos (2) meses, término que se considera más que razonable.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial *i. la pronta resolución; ii. la respuesta de fondo; y iii. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: i. el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; ii. la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; iii. el respeto en su formulación; iv. la informalidad en la petición; v. la prontitud en la resolución; y vi. la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*⁷.

De igual manera la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una ***contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses***⁸.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

⁶ Ibídem

⁷ Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.

Ahora bien, verificadas las diligencias, advierte esta sede judicial que la sociedad Miroal Ingeniería S.A.S., radicó derecho de petición ante la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 01 de septiembre de 2021, mediante el cual peticionó:

“Solicito de su gentil colaboración, para dar celeridad al proceso de liquidación con el objeto de que Miroal Ingeniería pueda facturar los dineros invertidos en las obras del contrato de la referencia y que los fines de la sociedad no se hagan ilusorios en sus efectos, por lo que solicito de ustedes.

- 1. se (sic) me informe cuál es el estado de trámite de la liquidación del contrato de la referencia.*
- 2. En el caso de que la liquidación ya este elaborada se me haga el traslado correspondiente para su revisión y/o suscripción.*
- 3. Teniendo en cuenta que Miroal Ingeniería S.A.S. ya cuenta con acta de recibo a satisfacción de las obras ejecutadas y no es posible realizar cortes de obra se me indique la forma en que se debe realizar la facturación correspondiente al saldo adeudado, lo anterior por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.644.411.889).”*

Frente a dicha petición la accionada, aduce que no ha dado respuesta al encontrarse dentro del término para emitir respuesta.

Siendo ello así, debe recordarse, que el Gobierno Nacional con ocasión a la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, adoptó varias medidas para garantizar la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares, entre las que se encuentra la ampliación de los términos para atender las peticiones que se encontraran en curso o se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada con ocasión del Covid-19, disponiendo en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, lo siguiente:

Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”*

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. 00001315 del 27 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que significa que el Decreto antes citado se halla vigente.

Así las cosas, se puede concluir que la accionada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF no ha vulnerado el derecho de petición radicado por la sociedad accionante el 02 de septiembre del año en curso; toda vez que los 30 días que refriere el Decreto 491 de 2020, para dar respuesta se vencieron el 14 de octubre, es decir con posterioridad a la radicación

de la acción de tutela (4/10/2021), razón por la cual no se presenta vulneración del derecho invocado por la aquí convocante, por encontrarse dentro del término la accionada para emitir respuesta, se negará el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por la firma **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT.830053973-1, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes, en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1357ff7e55ed62f53691600530334e3df538178ad40ae4e7973b998968d7d394
Documento generado en 19/10/2021 02:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>